

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0008/2018

La Paz, 08 de enero de 2018

VISTOS:

Habiéndose dispuesto la clausura del periodo probatorio otorgado a la Empresa "Y.P.F.B.", mediante Auto CTP-0156/2016 de 12 de julio de 2016, corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, el que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el Artículo 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de hidrocarburos.

Que el Artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad con su atribución de otorgar autorizaciones de importación de hidrocarburos establecida en el inciso d) del art. 25 de la Ley 3058, otorgó a la Empresa "Y.P.F.B." autorización de importación de lubricantes mediante la Resolución Administrativa ANH N° 0738/2014 de 01 de abril de 2014.

Que el inciso c) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen "... c) la obligación de que los productos importados, durante su internación en el país, cuenten necesariamente con los certificados de calidad de origen de cada lote (...)", obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 0738/2014 de 01 de abril de 2014, mediante la cual se autorizó la importación de lubricantes a la Empresa "Y.P.F.B."

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DCD 2416/2014 de 05 de noviembre de 2014, refiere que la Empresa "Y.P.F.B.", incumplió con la presentación de los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de julio de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 0738/2014 de 01 de abril de 2014.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 07 de mayo de 2015, intimó a la Empresa "Y.P.F.B." para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de las importaciones realizadas en el mes de julio de 2014 de acuerdo a la Resolución Administrativa ANH N° 0738/2014 de 01 de abril de 2014.

Que en fecha 25 de mayo de 2015, la Empresa "Y.P.F.B." fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 07 de mayo de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0008/2018

La Paz, 08 de enero de 2018

para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.

Que la Empresa “Y.P.F.B.”, se apersonó mediante Memorial de 19 de junio de 2015, presentado el 22 de junio de 2015, adjuntando según señala, el Informe Técnico UPCA - 597/2015 y el certificado de calidad de los volúmenes importados en el mes de julio de 2014; como resultado de la evaluación técnica a los descargos de la empresa, mediante nota interna NI-DCD-UGM 2553/2015 de 01 de octubre de 2015, determina que YPFB, incumplió con la intimación referente a la presentación de certificados de calidad del producto Gasolina RON 97, de las importaciones realizadas el mes de julio de 2014, razón por la cual se dispuso la apertura de plazo probatorio mediante Auto ATP-031/2016 de 11 de febrero de 2016, notificándose a la Empresa en fecha 18 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa “Y.P.F.B.” presenta Memorial en fecha 17 de marzo de 2016, señalando que presenta el Informe Técnico DPCA - 0191/2016 y el certificado de calidad de los volúmenes importados en el mes de julio de 2014; descargas como se puede evidenciar a fs. 7, motivo por el cual se ratifica en los mismos.

Que en relación a los descargos presentados por la Empresa “Y.P.F.B.”, los mismos son improcedentes, debido a que no presentó pruebas que demuestren que hubiera cumplido con la presentación de los reportes de volúmenes indicando que no tuvieron movimiento en gasolina 97 en el mes de Julio del 214, para de esta manera desligarse de la presentación de los certificados de calidad correspondientes, extremo que es esgrimido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante nota interna NI-DCD-UGM 1150/2016 de 21 de abril de 2016.

Que en fecha 27 de septiembre de 2016 se notifica a la Empresa “Y.P.F.B.” con el Auto de Clausura de Término de Prueba CTP-0156/2016.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto Artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa “(...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con la obligaciones establecidas por las mismas”.

Que la Resolución Administrativa ANH N° 0738/2014 de 01 de abril de 2014, ha instruido en su resolutivo segundo que la Empresa “Y.P.F.B.”, tiene la obligación de presentar los certificados de calidad de cada lote importado, cuya obligación ha sido incumplida por dicha empresa según ha sido referido por la nota interna NI-DCD-UGM 1150/2016.

Que en el presente caso, se evidencia que la Empresa “Y.P.F.B.” incumplió su obligación contenida en el resolutivo segundo de su autorización de importación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 0738/2014, dicho incumplimiento por parte de la Empresa “Y.P.F.B.” se adecúa a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de presentar los certificados de calidad de cada lote importado en el mes de julio de la gestión 2014, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el resolutivo segundo de su referida autorización de importación. Sin embargo, a la fecha de la presente resolución, la autorización de importación otorgada mediante Resolución Administrativa ANH N° 0738/2014, se ha extinguido de pleno derecho de acuerdo a lo señalado por el inciso c) del Artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0008/2018

La Paz, 08 de enero de 2018

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0318/2017 de 12 de diciembre de 2017, se delega a favor del Director Técnico de Transportes y Comercialización de la ANH, la sustanciación de los Procesos Administrativos Sancionadores contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales dentro de las actividades de importación y exportación, y en ejercicio de las atribuciones delegadas.

POR TANTO:

El Director Técnico de Transportes y Comercialización de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

ÚNICO.- Se declara probado el cargo formulado contra la Empresa "Y.P.F.B." mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 07 de mayo de 2015, a los efectos de registrar el incumplimiento del inciso c) del Artículo 7 del Decreto Supremo N° 28418 de 21 de octubre de 2005 y del resolutivo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 0738/2014 de 01 de abril de 2014, por parte de la empresa.

Regístrese, notifíquese y archívese.



Abog. L. Antonio Kcsovic K.
DIRECTOR JURIDICO
ACENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Plomer
Mg. Norton Nilson Torrez Vargas
DIRECTOR TÉCNICO DE TRANSPORTES
Y COMERCIALIZACIÓN
ACENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS